

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MARTES 20 DE ABRIL DE 2021

GACETA NO. 237



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII BIS “DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE HOSPEDAJE” TODAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SUPERVENIENTES.	22
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE DURANGO.	31
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.	35
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.	40



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUBRIDAD EN CAMPAÑAS ELECTORALES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GRUPOS VULNERABLES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.....	43
CLAUSURA DE LA SESIÓN	44



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 20 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII BIS “DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE HOSPEDAJE” TODAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SUPERVENIENTES.**

(TRÁMITE)

70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE DURANGO.**

90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

100.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SALUD PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

110.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SALUBRIDAD EN CAMPAÑAS ELECTORALES”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

120.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GRUPOS VULNERABLES”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

130.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. MD/010/2021.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL CUAL ANEXA PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE QUE A LA BREVEDAD, SE CONSIDERE COMO UN ASUNTO PREFERENTE Y PRIORITARIO DE JUSTICIA SOCIAL, RETOMAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PRESENTADAS ANTE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES EN LAS QUE SE TENGA COMO TEMA CENTRAL Y SE PLANTEN QUE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE CALCULEN EN SALARIOS MÍNIMOS Y NO SE CALCULEN EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMAS).
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 03/2021.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. C/118/LIX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE FUNGIR DEL 1º. DE MAYO DE 2021 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. P.M./2019-2022/1159.- ENVIADO POR EL C. ISMAEL MATA ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS 523 Y 524, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. P.M./2019-2022/1159.- ENVIADO POR EL C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ BELMONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITE VOTO A FAVOR DEL DECRETO 524, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO NO. SFA/096/2021.- ENVIADO POR EL C.C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ANEXANDO RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO EL AVANCE DE LAS ACCIONES REQUERIDAS, PARA QUE EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO SEA ELIMINADO Y SE RESTABLEZCA EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ACUERDA SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA AMPLIAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, CONSIDERADAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 POR UN MONTO TOTAL DE \$5,160,512,428.35</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ACUERDA SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA AMPLIAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, CONSIDERADAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 POR UN MONTO TOTAL DE \$\$ 2,230,558,109.93</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ACUERDA SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA AMPLIAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, CONSIDERADAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 POR UN MONTO TOTAL DE \$677,708,223.12</p>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO.- ENVIADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE MEDIANTE ACUERDO ESCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DISPONGA DE LAS PARTIDAS AGOTADAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EFECTO DE CUBRIR EL FALTANTE DE LOS QUE SE EXCEDIERON EN SU EJERCICIO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.</p>	<p>OFICIO NO. 109/2021.- ENVIADO POR LOS CC. LICENCIADOS FABIÁN ESTRADA NOGUEIRA Y SANDRA IVON QUIÑONES MARTÍNEZ, JUEZ INSTRUCTOR Y SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE PROCEDA A LA SEPARACIÓN DEL CARGO POR EL PERIODO DE 60 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DGO.</p>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII BIS “DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE HOSPEDAJE” TODAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, JOSE CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS, Y CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ** integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación” de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a **LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El progreso e innovación en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ha traído consigo un cambio en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana, por ejemplo, en la actualidad podemos realizar desde mensajería instantánea, hasta transferencias bancarias y rastreos de vuelos en tiempo real.



Sin duda alguna, las facilidades que ha traído la tecnología son más que las desventajas que han presentado, sin embargo, resulta necesario que las actividades que se pueden desarrollar a través de estas herramientas tecnológicas, sean reguladas por los diversos cuerpos normativos que se encuentran vigentes en nuestro territorio.

Por ejemplo, en nuestro país, el turismo se encuentra regulado por la Ley General de Turismo, misma que tiene, entre otras, la finalidad de establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística.

Mientras que, en nuestra entidad en la Ley de Turismo, establece la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo en el estado, en especial, en los municipios y localidades con vocación turística.

Por esta razón, como legisladores, tenemos la obligación de llevar a cabo el análisis y las modificaciones pertinentes, con el objetivo de propiciar mejores condiciones tanto para los prestadores de servicios turísticos, así como para quienes deciden visitar nuestro estado en búsqueda de atractivos, descanso y recreación mediante esta actividad.

Por otra parte, resulta necesario que una vez que el semáforo epidemiológico lo permita, el retorno a las actividades turísticas, sea de manera ordenada, cumpliendo todas las medidas de seguridad, para lograr garantizar una estancia placentera.

También, es importante considerar que recientemente fue modificada nuestro marco normativo fiscal, con el fin de regular a aquellas plataformas digitales que ofrecen servicios turísticos, situación que permitirá a las autoridades competentes, garantizar un servicio de calidad, además de regular los impuestos que éstos prestadores deberán pagar por las utilidades obtenidas.



Por estos motivos, resulta necesario que la legislación de nuestra entidad contemple una regulación de aquellos inmuebles que sean destinados a brindar servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, con la finalidad de asegurar un servicio de calidad, y al mismo tiempo, garantizar a quien hace uso de estas plataformas, que su estancia sea de una manera segura, cumpliendo siempre con las medidas de seguridad e higiene dispuestas por la coordinación estatal de protección civil.

Además, con esta propuesta de reforma a la ley estatal de turismo, también proponemos que los anfitriones, es decir, los prestadores de servicios de hospedaje, cuenten con daños de seguros a terceros, a fin de garantizar que, en caso de presentarse algún tipo de siniestro, su integridad personal y sus bienes estarán totalmente protegidos.

Asimismo, se propone que, en los citados inmuebles, se realicen los ajustes razonables necesarios, es decir, las modificaciones y adaptaciones necesarias, para garantizar el goce o ejercicio de sus derechos a las personas con discapacidad o con movilidad limitada.

Es por lo que hemos expuesto, que sometemos a consideración el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA LA FRACCION IX Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIX Y XXX DEL ARTICULO 4, Y SE ADICIONA UN CAPITULO XXII BIS “DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE HOSPEDAJE” TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



ARTICULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VIII.....

IX. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, **indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales.**

X a la XXVIII.....

XXIX. Servicio de hospedaje a través de plataformas digitales: El alquiler, ya sea de forma parcial o total, de inmuebles destinados a la casa habitación, por estancias menores a seis meses, a cambio de una prestación económica, a través de alguna aplicación tecnológica.

XXX. Anfitrión: Persona física o jurídico colectiva que brinda servicios de hospedaje en inmuebles destinados a la casa habitación, en forma total o parcial, de su propiedad, posesión o administración de manera temporal, ofrecido a través de plataformas digitales.

CAPITULO XXII BIS “DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE HOSPEDAJE”

ARTICULO 70 BIS. Para prestar el servicio de hospedaje a través de plataformas digitales, los anfitriones deberán inscribirse en el registro Estatal de Turismo.

Los prestadores de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento para ser inscritos en el Registro.

ARTICULO 70 TER. Los anfitriones deberán notificar a la secretaría cualquier modificación de la información proporcionada al momento de su inscripción en el registro estatal de turismo.

ARTICULO 70 QUATER. Los anfitriones deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos en la prestación de los servicios de hospedaje, siempre que exista una reservación vigente.

ARTICULO 70 QUINQUIES. La secretaría en conjunto con la Coordinación Estatal de Protección Civil y las direcciones municipales de protección civil, se encargarán de verificar



que, los inmuebles en los que se presten servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, cuenten con:

- I. **Medidas de seguridad e higiene.**
- II. **Medidas de protección civil, conforme a las disposiciones legales aplicables.**
- III. **Constancia de inscripción en el registro estatal de turismo.**

ARTICULO 70 SEXIES. Los anfitriones deberán realizar los ajustes razonables que sean necesarios a los inmuebles en los que se presten servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, a fin de garantizar todos los derechos y libertades fundamentales a las personas con discapacidad o con movilidad limitada.

ARTICULO 70 SEPTIES. Los anfitriones podrán participar en la planeación de instrumentos relacionados con la prestación de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales a fin de fomentar e incrementar dicha actividad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – La secretaría de turismo en un plazo de 60 días naturales, después de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las modificaciones que resulten necesarias al reglamento interior de la secretaría de turismo, con el objetivo de establecer los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios de hospedaje mediante modalidades no tradicionales.

TERCERO. – Los anfitriones contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar los ajustes razonables que resulten necesarios.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de abril de 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. JOSE CRUZ SOTO RIVAS

DIP. MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputadas y diputados **Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la **Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el medio ambiente se ha convertido en uno de los principales puntos de interés no sólo en nuestro país sino en todo el mundo; como consecuencia de los constantes sucesos en el cambio climático; en su mayoría por el exceso de contaminación en sus diversas formas.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, fue adoptada por todos los estados miembros de las Naciones Unidas, incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objeto principal es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para 2030.

Este nuevo marco de desarrollo da una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas, a nivel mundial y en México, de focalizar nuestra cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, incluyen “Prevenir y reducir significativamente la contaminación de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra”.

Hoy en día encontramos que uno de los factores que más contamina se debe a un fenómeno conocido como obsolescencia programada. La obsolescencia programada u obsolescencia planificada es la determinación o programación del fin de la vida útil de un producto, de modo que, tras un periodo de tiempo calculado de antemano por el fabricante o por la empresa durante la fase de diseño del mismo, éste se torne obsoleto, no funcional, inútil o inservible por diversos procedimientos, por ejemplo por falta de repuestos, y haya que comprar otro nuevo que lo sustituya.

Su función es generar más ingresos debido a compras más frecuentes para generar relaciones de adicción que redundan en beneficios económicos continuos por periodos de tiempo más largos para empresas o fabricantes. El objetivo de la obsolescencia no es buscar la creación de productos de calidad, sino tratar de evitar el lucro económico, teniendo en cuenta las necesidades de los consumidores, las repercusiones medioambientales en la producción y las consecuencias que se generan desde el punto de vista de la acumulación de residuos y la contaminación que conllevan.

Esta práctica ha creado un creciente malestar entre los consumidores, por lo que en tiempos recientes, activistas, medios de comunicación, organizaciones e incluso los mismos consumidores y varias empresas están llevando acciones para revertir esta práctica.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Esto se ha convertido en un motivo de preocupación y consideración para buscar soluciones e incluso tratar de detener este fenómeno, tomando acciones con el único fin y propósito de ayudar al cuidado del medio ambiente, a la sustentabilidad del mismo y a detener el cambio climático como se ha explicado anteriormente en los motivos de la Agenda 2030.

Por lo anterior, la obsolescencia programática comienza a representar un problema en constante crecimiento para nuestra sociedad pero principalmente para el medio ambiente y el cambio climático.

Prueba de ello es que la obsolescencia programática hace que los múltiples dispositivos que deciden ya no ser ocupados, vayan siendo desechados por la sociedad llegando a un punto en que se empieza a considerar como basura electrónica. La basura electrónica que se crea genera costos bajos para su reciclaje además de compensarlo con las ganancias en conjunto de los elementos que son separados y pueden volver a usarse o venderse, tales como láminas de oro, cobre, bronce entre muchos otros provenientes principalmente de dispositivos electrónicos como celulares y computadoras.

Gran cantidad de toda la basura electrónica está formada por dispositivos personales, como computadoras, pantallas, smartphones, tabletas y televisores. El reciclaje de los elementos de valor presentes en la basura electrónica, como el cobre o el oro, se ha convertido en una fuente de ingresos verdadera.

Nuestro país, como firmante de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, está obligado a alinear políticas públicas y prácticas que se realizan en su territorio, en consecuencia, al erradicar la obsolescencia programática estará dando cumplimiento al objetivo de Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, que a la letra cita “El consumo y la producción sostenibles consisten en fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para todos. Su aplicación ayuda a lograr los planes generales de desarrollo, reducir los futuros costos económicos, ambientales y sociales, aumentar la competitividad económica y reducir la pobreza.



El objetivo del consumo y la producción sostenibles es hacer más y mejores cosas con menos recursos, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos, la degradación y la contaminación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida.

En ese proceso participan distintos interesados, entre ellos empresas, consumidores, encargados de la formulación de políticas, investigadores, científicos, minoristas, medios de comunicación y organismos de cooperación para el desarrollo. También es necesario adoptar un enfoque sistémico y lograr la cooperación entre los participantes de la cadena de suministro, desde el productor hasta el consumidor final.

Consiste en involucrar a los consumidores mediante la sensibilización y la educación sobre el consumo y los modos de vida sostenibles, facilitándoles información adecuada a través de normas y etiquetas, y participando en la contratación pública sostenible, entre otros.

Es así que de este modo, la coalición parlamentaria cuarta transformación somete a consideración de esta legislatura adicionar diversos aspectos a la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango con el propósito de proteger al consumidor y prevenir la acumulación de productos y/o servicios con obsolescencia y como resultado, fomentar el cuidado al medio ambiente una vez que el exceso de dispositivos desechados por considerarse inservibles, obsoletos o inútiles, se convierten en basura electrónica, por lo que sometemos a consideración de esta honorable legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO: Se adiciona la fracción XLV al artículo 3 y la fracción XVI al artículo 40 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.
De la I a la XLIV.....

XLV. Obsolescencia Programada: Se entiende como el fin de vida útil de un producto o servicio así como soporte digitales y programas, tras un periodo de tiempo calculado por el fabricante o empresa y durante la fase del diseño este se torne obsoleto, no funcional, inútil o inservible por diversos procedimientos.

Artículo 40.....
De la I a la XV.....

XVI. Quedará prohibida toda oferta, venta y comercialización de productos y/o servicios a personas físicas o morales con obsolescencia programada y se impondrán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la presente ley a quienes ofrezcan o negocien productos con obsolescencia programada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo 19 de Abril de 2021



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Claudia Isela Ortega Castañeda

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nanci Carolina Vázquez Luna

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro

Dip. José Cruz Soto Rivas

Dip Martha Alicia Aragón Barrios

**Dip. Cinthya Leticia Martell
Nevárez**

Dip. Mario Alfonso Delgado Mendoza



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SUPERVENIENTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y LUIS MORENO MORALES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Transportes para el Estado de Durango** en materia de **medidas de seguridad supervenientes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El otorgamiento de una concesión de servicio público, como en el caso del transporte, resulta ser un procedimiento que concluye con un contrato por el cual la administración pública respectiva encarga a una persona individual o colectiva, por un cierto periodo de tiempo debidamente establecido, la organización, prestación y funcionamiento de un servicio que se otorga a la sociedad; a dicha persona u organismo, que se conoce comúnmente como concesionario, le corresponde la obligación de prestar el respectivo servicio de manera segura, adecuada y conforme las disposiciones legales lo prevengan.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo tanto, toda aquella persona ya sea física o moral que proporciona a la ciudadanía el servicio público de transporte colectivo y que para ello requiera de una concesión asignada por el Estado, cuyo otorgamiento y condiciones son de utilidad pública y de interés general como la ley que lo regule, deben respetar y hacer respetar el bien público que se le encomienda de manera debida, sin arriesgar la seguridad, salud e integridad de los usuarios.

Un bien público, como lo es el transporte dispuesto para la generalidad, es un bien común, que pertenece a toda la ciudadanía por lo cual, se debe prestar en las mejores condiciones posibles ya que a través del uso y aprovechamiento del mismo, se ejercita el derecho a la movilidad y a la libertad de tránsito a la que todos debemos tener acceso.

Por otro lado, a lo largo del tiempo se pueden presentar situaciones que no se encuentran previstas específicamente por la ley y por las que se pueda alterar el orden de la vida cotidiana de la sociedad que habita en determinado lugar, como lo hemos visto y vivido directamente con las restricciones en muchos o prácticamente todos los rubros y espacios en los que nos desenvolvemos como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2.

Además de una emergencia sanitaria, existen otro tipo de circunstancias ocasionadas por la misma naturaleza por las que se pueda alterar el orden cotidiano de una comunidad y que en muchos casos provocarán la implementación de restricciones en los desplazamientos o modificación en las actividades diarias de las personas que son parte de la misma, por lo que, si bien no se puede especificar a detalle cada una de las medidas que se pudieran implementar, si fueren requeridas, todos debemos acatarlas en el entendido que se ejecutan para prevenir consecuencias más perjudiciales y en beneficio de la seguridad de la ciudadanía en general.

Los medios de transporte colectivo que utiliza la población de nuestro estado y por lo general en cada una de las entidades de nuestra nación para realizar los desplazamientos de un lugar a otro son, por obvias razones, muy concurridos y por lo tanto, quienes detentan las unidades que forman parte del transporte público, deben acatar debidamente las disposiciones indicadas por la autoridad y que se estimen necesarias o indispensables para salvaguarda de la población que directamente las utiliza y de la ciudadanía en general, cuando sobrevengan situaciones que pongan en riesgo la salud o integridad de la misma.



Por su parte, una medida superveniente se implementa a consecuencia de hechos o acciones inadvertidas o que no se pudieron prever o pronosticar de manera específica, en este caso, al momento de crear una ley o norma que regule determinada actividad de una colectividad.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone agregar una fracción al artículo 127, de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para adicionar la infracción a dicha ley consistente en el incumplimiento a cualquier disposición que de manera superveniente por causa de contingencia sanitaria o cualquiera otra que así lo amerite a criterio de la autoridad, se adopten para asegurar la eficiencia en el servicio y la seguridad, salud o integridad de los pasajeros.

Además, el incumplimiento de dichas disposición, ocasionaría una multa de entre 5 y 100 veces la unidad de medida y actualización, y la suspensión para prestar el servicio.

Derivado de lo aquí mismo precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 127 Y 128** de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 127. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I a la XIX...



XX. Conducir vehículos del servicio público, cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinan en las Normas Oficiales Mexicanas;

XXI. Negarse a cumplir cualquier disposición que de manera superveniente por causa de contingencia sanitaria o cualquiera otra que así lo amerite a criterio de la autoridad y se adopten para asegurar la eficiencia en el servicio y la seguridad e integridad de los pasajeros;
y

XXII. Las análogas a juicio de la Dirección.

Artículo 128. En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVIII XX, **XXI y XXII** del artículo anterior, se aplicará multa de entre 5 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización y se suspenderá la prestación del servicio.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 19 de abril de 2021



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. LUIS G. MORENO MORALES



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”,** pertenecientes a la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de marzo de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes **de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”,** a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.



SEGUNDO.- De acuerdo con la iniciativa propuesta las transfusiones de sangre y los productos sanguíneos contribuyen a salvar millones de vidas cada año. Permiten aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades potencialmente letales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos.

Sin embargo, en muchos países la demanda supera a la oferta, y los servicios de sangre han de enfrentarse a muchas dificultades para conseguir que el suministro de sangre sea suficiente, y garantizar, al mismo tiempo, su calidad e inocuidad, únicamente puede garantizarse un suministro de sangre adecuado mediante donaciones periódicas voluntarias no remuneradas.

TERCERO.- En México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas. Es importante enfatizar que en México se requiere de una cultura de donación altruista y quitar tabúes y atavismos en torno a la donación altruista.

CUARTO.- La OMS recomienda que los países cuenten con una organización eficaz y redes de suministro integradas para coordinar a nivel nacional todas las actividades relacionadas con la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre.

Por su parte la Norma Oficial Mexicana 253 indica que para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, se debe garantizar la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes, debe actualizarse el marco jurídico en la materia, fomentar una coordinación eficiente de los bancos de sangre y los servicios de transfusión del país, con criterios de integración en redes de atención, así como, promover la donación voluntaria, no remunerada y regular como una fuente segura de obtención de la sangre y componentes sanguíneos; implementar técnicas de laboratorio con mayor sensibilidad y especificidad y fomentar el uso adecuado y racional de los productos sanguíneos.

QUINTO.- La iniciativa tiene por objeto que las instituciones educativas de nivel superior tomen en cuenta, como parte de servicio social estudiantil, la donación de sangre voluntaria, siempre y cuando se cumplan con los controles sanitarios y se lleven a cabo con lo establecido en la ley de salud del estado de Durango, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales.



SEXTO.- Coincidimos con los iniciadores en que los beneficios de la donación voluntaria son muchos y la necesidad de aumentar el número de donantes de sangre y sus componentes es interminable.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 28. ...

Las instituciones de nivel superior promoverán, de conformidad con su normatividad interna, la donación altruista de sangre, lo que podrá conmutarse en forma parcial por horas del servicio social estudiantil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores**. le fue turnada para su estudio y dictaminación la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura; que contiene reformas y adiciones a la LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118 en su fracción XXII 141, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de octubre de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial, que el Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, tenga como obligación el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.



SEGUNDO. – Coincidimos con los iniciadores en que la movilidad es un derecho reconocido por la mayoría de los países, y el nuestro no es la excepción, no se puede entender un ejercicio real de derechos como al trabajo, a la salud, a la educación y muchos más, sin que inicialmente se cuente con la libertad de desplazamiento practicada a través de la movilidad de la ciudadanía, por lo cual, se debe prestar sin distinción alguna y con las adaptaciones requeridas según las necesidades de los ciudadanos.

TERCERO. - El Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno 2016-2022 establece dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción el rubro denominado “Desarrollo Social con Inclusión y Equidad” en su numeral 5 nombrado “Rehabilitación e Inclusión Social para Todos”, se establece de manera clara el promover la inclusión social y laboral para las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, con la implementación del uso de transporte adaptado para dicho sector de la población.

CUARTO. - Actualmente el Gobierno del Estado, por conducto del DIF Estatal, ofrece la prestación del servicio de transporte especializado y gratuito a través de autobuses adaptados para personas con discapacidad en el municipio de Durango. Los autobuses se encuentran distribuidos en cinco rutas que operan en la mancha urbana de la ciudad de Durango y comunidades aledañas a esta. Se cuentan con seis rutas en la ciudad de Durango, seis más distribuidas en algunos municipios del Estado.

QUINTO. - En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con los iniciadores en que se trata de un programa con alto sentido social a favor de las personas con discapacidad con resultados fundamentales los cuales establecerán, a través del DIF Estatal: el diseño, la construcción y la operación de un sistema de transporte exclusivo y con rutas especiales en su beneficio.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción tercera del artículo 86 de la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 86. ...

I a la II ...

III. Diseñar, construir y operar de manera permanente las rutas especiales de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;

IV. Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la Red Estatal de Rehabilitación y la creación de nuevas unidades básicas de rehabilitación en los municipios y comunidades, que por su número de población con discapacidad así lo requieran; y

V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de abril del año 2021.

Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos
Terminales y Adultos Mayores.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA
CASTAÑEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL

DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que *contiene reforma y adiciones a la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango* presentada: por la C. Diputada Karen Fernanda Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118 fracción XXII, 141 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de reforma propone que, de acuerdo a las recientes modificaciones aprobadas por la cámara de diputados, resulta necesario que sea establecido en nuestro marco normativo estatal que en instancias públicas y privadas que presten servicios al público en general, realicen un mínimo de ajustes razonables a fin de lograr la inclusión y hacer más eficiente el servicio y la atención a las personas con discapacidad.

Cabe destacar que, la modificación planteada no genera nuevas obligaciones, únicamente detalla y precisa las obligaciones a tomar en cuenta en espacios de uso público, más allá de si este es de naturaleza pública o privada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las personas con discapacidad, entendidas como aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, impiden su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás, constituyen un grupo



vulnerable, cuyos derechos fundamentales deben ser objeto de una protección con mayor intensidad por parte de todas las autoridades que conforman el Estado, a fin de lograr su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

SEGUNDO.- Si bien es cierto, los derechos humanos de accesibilidad y movilidad personal contenidos, respectivamente, en los artículo 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, están relacionados, pues su finalidad es permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración de la comunidad y dignidad inherentes a las personas con discapacidad, también lo es que no deben confundirse, al ser autónomos y proteger valores diversos.

SEGUNDO. - Lo anterior es así, pues la movilidad personal se refiere a las medidas de apoyo a la persona para favorecer su movimiento y desplazamiento, mientras que la accesibilidad¹ viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente, al acceso de las personas al entorno físico. Esto es, la movilidad personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve.

TERCERO. - Con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan llevar una vida de forma independiente donde puedan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida cotidiana, es importante establecer cambios que resulten apropiados para poder establecer entornos que se encuentren en igualdad de condiciones y poder así garantizar un entorno inclusivo y accesible para todas las personas que presentan una discapacidad o se enfrentan a una movilidad limitada, es por ello que para lograr que los edificios públicos, así como privados que ofrecen servicios o brindan atención al público en espacios de administración, así como de propiedad privada, cuenten con las adecuaciones, con las modificaciones o adaptaciones arquitectónicas indispensables para poder ofrecer entornos libres de obstáculos, así como de las barreras que llegan a entorpecer la independencia y participación de las personas en ciertos aspectos de la vida.

CUARTO.- Así pues, como lo establece la iniciativa en cuestión la intención de esta propuesta no es “generar nuevas obligaciones, si no únicamente detallar y precisar las obligaciones que se habrán

¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Art. 2 fracción I (2011).



de tomar en cuenta en espacios de uso público, que van más allá de si son de naturaleza pública o privada”; así mismo, que nuestras normas Estatales se encuentren en armonía con las normas Federales, consideramos apropiado el realizar las modificaciones que tiene a bien proponer el iniciador con la salvedad de realizar algunas modificaciones a la propuesta, pues si bien es cierto la iniciativa nos expone que la intención no es generar nuevas obligaciones si no el fortalecer los derechos de las personas con discapacidad y de movilidad limitada evitando que se sientan discriminados por el entorno en el cual se encuentran logrando con ello que el servicio y la atención de las personas en los lugares públicos como privados sea efectiva para estos grupos vulnerables.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:
ÚNICO: Se adiciona la fracción XIV al artículo 2; así como se reforma el artículo 3, ambos de la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a la XI. ...

XII. Ruta accesible: Es la que permite una circulación continua y sin obstáculos con la combinación de elementos construidos que garantiza a cualquier persona entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de forma segura, autónoma y cómoda tanto en el espacio público como en los inmuebles y el mobiliario;



XIII. Vida independiente: El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y;

XIV. Espacios privados de uso público: Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.

Artículo 3. ...

Los espacios de uso público o privados de uso público, en medida de lo posible y de conformidad con la disponibilidad presupuestal deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;
- b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores,
- c) anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles.
- d) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;
- e) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como lo son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil, y;
- f) Ventanillas y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Las instituciones y organismos públicos, deberán realizar los ajustes razonables enmarcados en los incisos a) al f) del artículo 3 de la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que les sea asignado para el ejercicio de sus actividades o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de abril del 2021.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA
CASTAÑEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL

DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, APLIQUE DE MANERA PRIORITARIA LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 A LOS TRABAJADORES Y ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS EN HOSPITALES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DE TODO EL PAÍS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUBRIDAD EN CAMPAÑAS ELECTORALES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA A LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA URGENTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS, EMITAN MEDIANTE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL O ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS LINEAMIENTOS DE SALUBRIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL EN MARCHA, EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS DE PROSELITISMO Y PROMOCIÓN, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, NOTIFIQUEN DEL RESPECTIVO ACUERDO O DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL, SEÑALADO EN EL NUMERAL PRIMERO, A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, A LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES Y A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y LOS DIFUNDAN AMPLIAMENTE A LA CIUDADANÍA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GRUPOS VULNERABLES”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO
MANZANERA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN